



ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCION N° 01408-2026-JEE-LIC1/JNE



EXPEDIENTE N.º EG.2026015411

Inscripción de Listas/Solicitud

Lima, 19 de febrero de 2026

VISTO: La solicitud presentada por Edwin Levano Gamarra, personero legal titular de la Organización Política Fuerza Popular, mediante la cual solicita la ANOTACIÓN MARGINAL en la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) de la candidata Keiko Sofía Fujimori Higuchi; la DJHV presentada el 18 de diciembre de 2025 por la misma candidata; los Informes de Fiscalización N.º 000007-2026-LHD-JEELIMACENTRO1.EG2026/JNE y N.º 000008-2026-LHD-JEELIMACENTRO1.EG2026/JNE, y demás antecedentes del expediente, en el marco de las Elecciones Generales 2026; y,

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

- 1.1. El 19 de diciembre de 2025, el personero legal titular de la organización política Fuerza Popular presentó ante este Jurado Electoral Especial la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos a presidente y vicepresidentes de la República para las Elecciones Generales 2026 y sus anexos, entre ellos la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) correspondiente a la candidata Keiko Sofía Fujimori Higuchi, postulante al cargo de Presidenta de la República en el marco de las Elecciones Generales 2026.
- 1.2. Con fecha 06 de febrero, el personero legal de la organización política presenta un escrito solicitando anotación marginal, la organización política señala que dicha información no habría sido exigida por el formato, y por ello solicita su incorporación como anotación marginal, con fines de transparencia. Cabe señalar, que la información proviene de registros públicos.
- 1.3. A través de la Resolución N° 01210-2026-JEE-LIC1/JNE de fecha 11 de febrero del presente, este Colegiado dispuso la remisión al área de fiscalización de hoja de vida, a fin que verifique y emita el informe correspondiente, respecto a la información proporcionada por el personero la organización política Fuerza popular, señor Edwin Levano Gamarra.
- 1.4. Bajo ese contexto, la Fiscalizadora de hoja de vida de este JEE, doña Liliana Herrera De La Cruz emite el Informe 000008-2026-LHD-JEELIMACENTRO1.EG2026/JNE de fecha 13 de febrero de 2026, asimismo remite el Informe N.º 000007-2026-LHD-JEELIMACENTRO1.EG2026/JNE de fecha 11 de febrero de 2026¹.

2. Normativa aplicable al recurso de apelación

- 2.1. El artículo 178, numerales 1 y 3, de la Constitución Política del Perú establece que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones —y por delegación a los Jurados Electorales Especiales— velar por el cumplimiento de las normas electorales y fiscalizar la legalidad del proceso electoral. Asimismo, el artículo 20 del Reglamento de la DJHV dispone que los JEE son competentes para verificar, calificar y fiscalizar

¹ Expediente: EG.2026023050



la información contenida en la DJHV.

- 2.2. Con la Resolución N.º 0624-2025-JNE, del 11 de noviembre de 2025, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, se resolvió establecer que el Jurado Electoral Especial de Lima Centro1 (en adelante, JEE) se encargará de impartir justicia electoral en primera instancia, teniendo competencia para recibir las solicitudes de inscripción de **fórmulas presidenciales** en el proceso de Elecciones Generales 2026 (en adelante EG 2026); **además, tiene competencia para la calificación de listas y candidatos, fiscalización y procedimiento sancionador sobre Declaración Jurada de Hoja de Vida, resolver tachas y exclusiones, fiscalización y procedimiento sancionador contemplado en el artículo 42 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) y resolver en primera instancia pedidos de nulidad total sobre este tipo de elección en el distrito electoral. (Énfasis nuestro).**
- 2.3. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú señala que: “Los ciudadanos tienen [...] el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica”. (Énfasis agregado).
- 2.4. Bajo tal contexto, se ha determinado que la Declaración Jurada de Hoja de Vida (en adelante, DJHV) del candidato -documento que debe ser presentado al momento de solicitar la inscripción de una lista o fórmula de candidatos, deberá contener la información brindada por el candidato en el marco de un proceso electoral². Siendo así, constituye un instrumento de transparencia electoral cuyo propósito es garantizar que el elector cuente con información suficiente, veraz y relevante para la formación de su voluntad política.
- 2.5. La jurisprudencia reiterada del Jurado Nacional de Elecciones³ ha establecido que la finalidad de la DJHV no es sancionadora en sí misma, sino informativa, orientada a fortalecer el voto consciente y el principio democrático, entonces el análisis de las omisiones debe realizarse bajo criterios de razonabilidad, proporcionalidad y tutela del derecho fundamental a la participación política reconocido en el artículo 31 de la Constitución. Asimismo, debe privilegiarse la conservación del acto electoral cuando sea posible, y la sanción más gravosa solo procede cuando se acredita dolo o afectación sustancial.
- 2.6. El artículo 14 del Reglamento de DJHV señala: *“La corrección en la DJHV: es la disposición del JEE ante la constatación de la existencia de datos erróneos, errores materiales, numéricos o tipográficos, o de omisión cuando el plazo de exclusión ha vencido, se materializa mediante la anotación marginal, **siempre que no se altere el contenido esencial de la información.**”* (resaltado nuestro)

² Artículo 6 del Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato para las Elecciones Generales 2026 Aprobado por Resolución N.º 0167-2025-JNE, publicada el 19 de abril de 2025 en el diario oficial *El Peruano*.

³ V.gr. Res. N.º 0943-2021-JNE; Res. N.º 0034-2023-JNE; Res. N.º 0112-2025-JNE



ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCION N° 01408-2026-JEE-LIC1/JNE



- 2.7. Por último, el numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de DJHV, establece que la notificación de los pronunciamientos del JEE y del JNE se realiza conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante casilla electrónica⁴ (en adelante, Reglamento sobre la casilla electrónica), este último reglamento en su artículo 14 dispone lo siguiente:

“Todas las partes de los procesos jurisdiccionales electorales y no electorales son notificadas con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas. En caso de que los sujetos antes mencionados no cuenten con casilla electrónica o en caso de que esta se encuentre inhabilitada o desactivada, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o actuación jurisdiccional a través de su publicación en el portal electrónico institucional del JNE, surtiendo efectos legales a partir del día hábil o calendario siguiente de su publicación. (...)”.

3. Análisis del caso concreto

- 3.1. En el caso de autos, realizado el análisis de la solicitud presentada por el personero legal de la organización política Fuerza popular, en relación a la anotación marginal en la DJHV correspondiente a la candidata Keiko Sofía Fujimori Higuchi, quine postula al cargo de Presidenta de la República, se advierte la siguiente declaración:
- La candidata obtuvo rentas de tercera categoría por S/ 45,597 durante el año fiscal 2024.
 - La candidata es titular de la empresa KYARA29 EIRL.
 - Existió participación en SUMMIT PRODUCTS SAC, empresa en baja de oficio desde 2009.
- 3.2. Ahora bien, en la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) de la candidata Keiko Sofía Fujimori Higuchi⁵ y los informes de fiscalización se advierte que no figura ninguna renta de tercera categoría, ni participación en empresas, asimismo no figura información adicional que mencione tales actividades, consignando solo la remuneración bruta anual por planilla y un bien mueble⁶. Sin embargo, se aprecia que la solicitud ha sido voluntaria, asimismo se evidencia que la información es objetiva y verificable a través de la SUNARP, por otro lado, no se ha acreditado ocultamiento doloso, así como la alteración de algún requisito constitucional, es decir, se trata de información patrimonial complementaria susceptible de verificación pública; en consecuencia, a criterio de este Colegiado, lo referido en el informe de fiscalización, queda desestimado.

⁴ Aprobado por Resolución N.° 0117-2025-JNE, publicada el 19 de abril de 2025 en el diario oficial *El Peruano*.

⁵ La DJHV fue cerrada el 18/12/2025 07:23:08

⁶ Datos de la sección VIII. Declaración jurada de ingresos de bienes y rentas, bienes muebles del declarante y sociedad de gananciales.



- 3.3. Ahora bien, respecto a la naturaleza de una posible falsedad u omisión de información, es necesario considerar que, la configuración de la falsedad exige la concurrencia de un elemento objetivo —la consignación de información contraria a la realidad— y un elemento subjetivo mínimo vinculado a la voluntad de declarar datos inexactos o inveraces. En el presente caso, no se advierte que la candidata haya consignado información falsa; por el contrario, la DJHV refleja información cierta respecto de los rubros efectivamente declarados.
- 3.4. Tampoco se configura una omisión sancionable en los términos del numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP, toda vez que:
- No existe negativa a declarar.
 - No existe ocultamiento acreditado.
 - La información cuya incorporación se solicita es objetiva, verificable y proviene de registros públicos.
 - La propia organización política ha promovido su incorporación.
- 3.5. Debe precisarse que la omisión jurídicamente relevante, conforme a la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, no se configura por la sola falta de consignación formal de un dato, sino cuando dicha ausencia afecta sustancialmente el derecho del elector a conocer información esencial del candidato o cuando se advierte intención de sustraer información relevante del escrutinio público. Siendo así, en el presente caso, la información relativa a rentas de tercera categoría y participación societaria no desnaturaliza el contenido estructural de la DJHV, tampoco constituye una alteración al contenido esencial de los ingresos declarados, así como la situación patrimonial de la referida candidata
- 3.6. En tal sentido, lo que se advierte es una necesidad de complementación informativa, mas no una conducta subsumible en los supuestos de falsedad o de omisión dolosa previstos en la LOP, quedando así descartada.
- 3.7. Sin perjuicio de la mencionado, en el ámbito electoral, el principio de proporcionalidad resulta especialmente relevante cuando la autoridad debe optar entre una medida restrictiva del derecho de participación política —como el inicio de un procedimiento sancionador que pueda culminar en exclusión o multa— y una medida menos gravosa que permita preservar la finalidad informativa del proceso electoral. Siendo así, la incorporación de la información patrimonial mediante anotación marginal constituye una medida idónea para que el elector cuente con información suficiente, veraz y oportuna antes del acto electoral, pues permite que el electorado acceda a datos completos sin alterar la estructura esencial del documento, protegiendo el derecho del elector a un voto informado. Por lo tanto, la adopción de la anotación marginal como mecanismo correctivo supera el test de proporcionalidad, garantizando simultáneamente la transparencia del proceso electoral, protección del elector, vigencia del derecho fundamental de participación política y conservación del acto electoral válidamente emitido.



ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCION N° 01408-2026-JEE-LIC1/JNE



- 3.8. Bajo dicho análisis, y en aplicación de los principios de razonabilidad, proporcionalidad, conservación del acto electoral y máxima participación política, este Jurado Electoral Especial considera que la incorporación vía anotación marginal resulta jurídicamente adecuada y constitucionalmente compatible con la finalidad informativa de la Declaración Jurada de Hoja de Vida, en consecuencia, corresponde a este Colegiado autorizar la anotación marginal en la Declaración Jurada de Hoja de Vida de doña Keiko Sofía Fujimori Higuchi, candidata como presidente de la República por la organización política “FUERZA POPULAR”, en los términos referidos en la solicitud presentada y materia de la presente resolución.
- 3.9. Finalmente, estimando que la OP se encuentra debidamente representada a través de su personero legal titular de alcance nacional, corresponderá realizar la notificación de la presente resolución, a la casilla electrónica N° CE_ 21868053 respectiva.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo primero. – DECLARAR FUNDADA la solicitud de anotación marginal presentada por el personero la organización política Fuerza popular, señor Edwin Levano Gamarra, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo segundo. – DISPONER la anotación marginal en la Declaración Jurada de Hoja de Vida de la candidata como presidente, doña Keiko Sofía Fujimori Higuchi, en el **Rubro VIII: “DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS DE BIENES Y RENTAS, BIENES MUEBLES DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES”** presentada por la organización política “FUERZA POPULAR”, conforme al siguiente detalle:

Dice:

INGRESOS

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?

☒ SÍ ☐ TENG O ☐ NO TENGO

AÑO DECLARADO: 2024	SECTOR PÚBLICO	SECTOR PRIVADO	TOTAL (S/)
REMUNERACIÓN BRUTA ANUAL * (Pago por planillas, sujetos a rentas de quinta categoría)	0.00	271,853.45	271,853.45
RENTA BRUTA ANUAL POR EJERCICIO INDIVIDUAL * (Ejercicio individual de profesión, oficio u otras tareas - rentas de cuarta categoría)	0.00	0.00	0.00
OTROS INGRESOS ANUALES* (Predios arrendados, subarrendados o cedidos) (Bienes muebles arrendados, subarrendados o	0.00	0.00	0.00



ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCION N° 01408-2026-JEE-LIC1/JNE



cedidos) (Intereses originados por colocación de capitales, regalías, rentas vitalicias, etc.) (Dietas o similares) (Rentas de acciones **			
--	--	--	--

TOTAL, INGRESOS (S/): 271,853.45

TITULARIDAD DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?

☐ SÍ TENGO ☒ NO TENGO

N°	TIPO DE BIEN A DECLARAR		NÚMERO DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES	VALOR NOMINAL DEL TOTAL DE ACCIONES O PARTICIPACIONES	INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
	ACCIONES	PARTICIONES			

DEBE DECIR:

INGRESOS

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?

☒ SÍ TENGO ☐ NO TENGO

AÑO DECLARADO: 2024	SECTOR PÚBLICO	SECTOR PRIVADO	TOTAL (S/)
REMUNERACIÓN BRUTA ANUAL * (Pago por planillas, sujetos a rentas de quinta categoría)	0.00	271,853.45	271,853.45
RENTA BRUTA ANUAL POR EJERCICIO INDIVIDUAL * (Ejercicio individual de profesión, oficio u otras tareas - rentas de cuarta categoría)	0.00	0.00	0.00
OTROS INGRESOS ANUALES* (Predios arrendados, subarrendados o cedidos) (Bienes muebles arrendados, subarrendados o cedidos) (Intereses originados por colocación de capitales, regalías, rentas vitalicias, etc.) (Dietas o similares) (Rentas de acciones **	0.00	0.00	0.00

❖ Percepción de rentas de tercera categoría por S/ 45,597 correspondientes al ejercicio fiscal 2024



ELECCIONES GENERALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCION N° 01408-2026-JEE-LIC1/JNE



TOTAL, INGRESOS (S/): 317,450.45

TITULARIDAD DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?

☒ SÍ ☐ NO TENGO

N°	TIPO DE BIEN A DECLARAR		NÚMERO DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES	VALOR NOMINAL DEL TOTAL DE ACCIONES O PARTICIPACIONES	INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
	ACCIONES	PARTICIONES			
1	X		3,500 acciones		SUMMIT PRODUCTS S.A.C partida registral N°11314017

❖ Empresa: KYARA29 E.I.R.L, con partida registral N° 14980059, donde ejerce el cargo de titular y gerente.

Artículo tercero. – AUTORIZAR al Especialista en Tecnologías de la Información, adscrito a este Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, a fin de realizar la respectiva anotación marginal en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de la candidata citada de manera precedente, conforme a lo dispuesto en la presente resolución. Para tal efecto, **NOTIFIQUESE** la presente resolución en su casilla electrónica CE_ 42078156.

Artículo cuarto. – NOTIFICAR al personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, mediante casilla electrónica, la presente resolución para los fines pertinentes, en sujeción a lo establecido en el numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato para las Elecciones Generales 2026, concordante con el artículo 14 del Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado con Resolución N° 117-2025-JNE.

Artículo quinto. - Publicar la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, y en el portal electrónico institucional del JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Ss.

HUGO ANDRÉS LEÓN MANCO
Presidente

EDMUNDO PEDRO CALDERÓN CRUZ
Segundo Miembro



ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1
RESOLUCION N° 01408-2026-JEE-LIC1/JNE



ANA VANESSA RUIZ QUISPES
Tercer Miembro

LEYLA LISBETH MEDINA CALVO
Secretaria
demr